



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro

**Radicado:** 2024-00693

**Asunto:** inadmite demanda

De conformidad con **el artículo 90 del Código General del Proceso**, se inadmite la presente demanda monitoria, para que dentro del término legal de **cinco (05) días** se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

**1.** Dispone **el artículo 419 del Código General del Proceso** que mediante la pretensión monitoria se puede solicitar el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, por lo cual, y teniendo también en cuenta lo preceptuado en **el numeral 4º del artículo 420 Ídem** se tendrán que describir los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, con la información **sobre el origen contractual de la deuda**, su monto exacto y componentes.

**2.** Se señalarán claramente en los hechos, cuáles son los servicios prestados y cobrados a la demandada y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que la demandada recibió y aportará evidencia de ello.

**3.** Se afirmará si la demandada ha realizado algún abono a la obligación adeudada.

**4.** Se aclarará si el único soporte documental de la relación contractual corresponde al aportado junto a la demanda o si existe otro documento suscrito por las partes. En el evento de que existan otros documentos los deberá aportar si los tiene en su poder o señalará en donde se encuentran.

**5.** Conforme con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, la parte actora deberá acreditar al Despacho que al momento de presentación de la demanda envió simultáneamente, copia de ella y de sus anexos, a la dirección del correo

electrónico que se afirmó pertenece al demandado; anticipadamente, se advierte, que en atención a lo reglado en dicha norma, deberá también proceder de conformidad en lo atinente al escrito de subsanación del líbello, allegando las respectivas pruebas de ello.

6. Se allegará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con una fecha de expedición no superior a 30 días.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

Iv

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, 30 abril

2024 \_\_\_\_\_, en la fecha, se  
notifica el auto precedente  
por ESTADOS N° \_\_\_\_\_, fijados a  
las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45993ba15a7ededf177eb94dbcc5a29abc956b9f4a6e8a3c1c2e01fb8eb6a886

Documento generado en 29/04/2024 01:40:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>